

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estaciones de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4	7
	Seis	7	50
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 55.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 55 y 62 de la ley Provincial de 29 de Agosto del año 1882, he acordado convocar a la Excm. Diputación a la reunion ordinaria correspondiente al 2.º período del corriente año económico, que tendrá lugar el día 3 de Abril próximo a las doce de su mañana en la casa-palacio de dicha Corporacion, esperando se sirvan asistir todos los Sres. Diputados.
Soria 22 de Marzo de 1888.

El Gobernador,
CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

Circular núm. 56.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 102 de la ley de reclutamiento de 11 de Julio de 1883, de acuerdo con la Comision provincial, he dispuesto que el juicio de exenciones ante la misma de los mozos del actual reemplazo, dé principio el día 3 de Abril próximo por el orden que a continuación se expresa; con advertencia de que las operaciones empezarán todos los días a las siete y media de la mañana.

Día 3 de Abril. Abejar, Abion, Alameda, Alconaba, Aldealseñor, Aldeafuente, Aldehuela del Rincon, Aliud, Almajano, Almarail, Almarza, Almazul, Almenar y Arguijo.

Día 4. Barriomartin, Buberros, Buitrago, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Calderuela, Camparañon, Candilichera, Canredondo, Caravantes, Carbonera, Carrascosa de la Sierra, Castilfrío, Cifones y Cihuela.

Día 5. Córtoles, Covalada, Cubo de la Sierra, Cubo de la Solana, Cuellar, Cuevas de Soria, Deza, Dombellas, Duruelo, Estepa de San Juan y Fuentecantales.

Día 6. Fuentelsaz, Fuentetoba, Gallinero, Garray, Gómara, Herreros, Hinojosa de la Sierra, Ituro, Ledesma, Mazateron, Miñana, Molinos, Montenegro de Cameros, Narros y Navalcaballo.

Día 7. Nonparedes, Ocenilla, Oteruelos, Pedrajas, Peñalcázar, Peroniel, Portillo, Poveda, Quintana Redonda, Quiñonería, Rábanos, Rebollar, Renieblas y Reznos.

Día 9. Rollamienta, Royo, Salduero, San Andrés de Almarza, Sauquillo de Alcázar, Sauquillo de Boñices, Soria, Sotillo de Tera, Tardajos, Tardelcuende, Tardesillas, Tejado, Tera, Torrearévalo, Torrubia, Valdeavellano de Tera y Velilla de la Sierra.

Día 10. Los restantes del partido de la capital y Acrijos, Agreda, Aldeaelpozo, Aldehuela de Agreda, Aldehuelas, Armejun, Beraton, Borobia, Bretun, Buimanco, Cardejon, Castejon, Castilruiz, Cerwon, Cigudosa, Ciria, Collado, Cuesta, Cueva de Agreda, Dévanos, Diustes, Esteras de Soria, Fuentes de Agreda, Fuentes de Magaña, Fuentestrún, Fuentebella é Hincjosa del Campo.

Día 11. Todos los restantes del partido de Agreda.

Día 12. Aleoba de la Torre, Alcozar, Aleubilla de Avellaneta, Aleubilla del Marqués, Aldea de San Estéban, Atauta, Aylagas, Berzosa, Bocigas, Boos, Burgo de Osma, Carrascosa de Abajo Carrascosa de Arriba, Casarejos, Castillejo de Robledo, Cuevas de Ayllon, Espeja, Espejón, Fresno, Fuentecarmegil, Fuentecambron, Fuentecantales, Gormaz, Herrera, Hoz de Arriba, Hues, Langa, Liceras, Lodares de Osma, Losana, Matanza, Miño de San Estéban y Modamio.

Día 13. Los restantes del partido del Burgo.

Día 14. Abanco, Adradas, Alaló, Alentisque, Almazan, Andaluz, Arenillas, Barca, Bayubas de Abajo, Berlanga, Blacos, Borjabad, Brias, Calatañazor, Caltojar, Cañamaque, Centenera de Andalud, Cobertelada, Coscurita, Cuenca (la), Chércolés, Escobosa de Almazan, Frechilla, Fuentegelmes, Fuentelárbol, Fuentehmonge, Fuentepinilla, Jodra de Cardos, Lumias, Majan, Matamala, Momblona, Monteaguado y Morales.

Día 16. Los restantes del partido de Almazan y Agnaviva, Aguilar de Montuenga, Aleubilla de las Peñas, Almaluez, Alpanseque, Ambrona, Arcos y Baraona.

Día 17. Los restantes del partido de Medinaceli.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín para conocimiento de las Corporaciones é interesados.

Soria, 22 de Marzo de 1888.

El Gobernador,
CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Circular.—Reemplazos.

Deseando la Corporacion que el juicio de exenciones ante la misma referente a los mozos del actual reemplazo se verifique con la mayor regularidad posible, evitando inexactitudes que cuando menos habian de ocasionar entorpecimientos en tan importante servicio, señalados los días en que han de comparecer los pueblos segun circular del señor Gobernador inserta en este mismo Boletín, ha acordado dictar las siguientes prevenciones:

1.º No siendo posible sin exponerse a equivocaciones siempre graves el verificar a un mismo tiem-

po el llamamiento de los mozos del actual reemplazo para el juicio de exenciones ante esta Comision y la revision de los cuatro anteriores, por ahora tan sólo se procederá al acto primeramente citado, sin perjuicio de que terminado éste se llame para la revision de exenciones de los mozos de los años 1885, 1886 y 1887.

2.º Para la comparecencia de los mozos é interesados en los días que a cada pueblo se designan, los Ayuntamientos harán las oportunas citaciones a cuantos tienen el deber de comparecer, y que son los que abajo se expresarán, haciendo uso los señores Alcaldes de sus atribuciones a fin de obligar a todos a que lo verifiquen.

3.º Las corporaciones nombrarán un comisionado que pase con los mozos a la capital de la provincia, el cual no deberá tener interés en el reemplazo, será vecino del pueblo, sabrá leer y escribir y reunirá los conocimientos necesarios para que dé cuantas noticias la Comision le pida, tanto referentes a la identidad de aquéllos como circunstancias de su familia y operaciones practicadas en el pueblo para la declaración de soldados, por lo que sería conveniente recayera el nombramiento en el mismo Secretario del Ayuntamiento.

4.º Cada mozo será socorrido con 30 céntimos de peseta diarios por cuenta de los fondos municipales desde el día en que emprenda la marcha hasta el que regrese al pueblo, incluyendo los de precisa detencion en la capital, a razon de 30 kilómetros por jornada a lo ménos. Los reclamados también serán socorridos con igual cantidad, pero a espensas de los reclamantes, a no ser que fueran pobres de solemnidad, en cuyo caso, así como en el de resultar justa la reclamacion, se abonarian los socorros de los fondos municipales.

5.º Los comisionados y mozos se presentarán en la capital la víspera del día señalado para el juicio de exenciones; en la inteligencia de que si dicho día ó una hora ántes de la designada para dar principio a las operaciones en el siguiente no hubiese entregado el comisionado en la Secretaría de la Diputación los documentos referentes al reemplazo ó que al ser llamado no compareciese con los mozos, incurrirá en la multa de 15 pesetas que hará efectiva en el acto en el papel correspondiente, cuya cantidad no le será de abono en sus cuentas al Ayuntamiento, respondiendo al propio tiempo de los gastos y perjuicios que el retraso pudiera ocasionar al pueblo.

6.º Los mozos que han de comparecer segun lo dispuesto por el art. 102 de la vigente ley, son:

1.º Todos cuantos hayan solicitado su exclusion temporal con arreglo al núm. 1.º del art. 66, ó sean los que hayan alegado defecto físico de los comprendidos en la 2.ª y 3.ª clase del cuadro, acerca de cuyos padecimientos no pueden conocer los Ayuntamientos.

2.º Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno para ante la Comision provincial por suscitarse dudas acerca de su talla ó de algun defecto físico que hubieran alegado y que esté comprendido en la clase 1.ª del cuadro único sobre los que pueden fallar las Corporaciones municipales

sin intervencion de Médicos por ser de notoriedad pública.

3.º Los mozos que hubiesen reclamado ante esta Comision contra algun fallo del Ayuntamiento y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente, así como los que hubieran alegado la excepcion de tener otro hermano en el Ejército aunque hayan sido exceptuados por el Ayuntamiento sin reclamacion, puesto que esta circunstancia debe existir el 1.º de Abril próximo, lo cual no ha podido constar á las Corporaciones municipales, por lo que sus fallos se consideran interinos.

De los tres números precedentes se deduce que no necesitan venir á la capital los mozos declarados soldados, ni los exceptuados contra los que no se haya interpuesto reclamacion, pero sí los que hubieran alegado ante los Ayuntamientos alguna exencion física.

7.ª Las Corporaciones municipales dejarán falladas definitivamente todas las exenciones alegadas por los mozos sin dejar el asunto á la resolucion de este Cuerpo, cuidando los Alcaldes de notificar las resoluciones á los interesados á fin de que puedan apelar si les conviene hasta la víspera del día señalado para salir los mozos á la capital.

8.ª Tanto las alegaciones que se interpongan por los mozos ó sus representantes y las reclamaciones que se promuevan se harán constar en el acta, con advertencia de que las primeras solo serán atendidas cuando se expongan en la misma sesion en que fuere llamado el mozo, á no justificarse haberse hallado imposibilitado absolutamente de hacerlo, en cuyo caso se le admitirá en la sesion inmediata que celebre el Ayuntamiento, y que si en las actas no apareciesen las alegaciones y reclamaciones no podrá oírse esta Comision, á no ser que los interesados presenten certificaciones de haberlas interpuesto, que los Alcaldes vienen obligados á darlas.

9.ª Vendrán con el comisionado los padres y hermanos impedidos que hayan dado causa á que se interpongan esta clase de excepciones para que vuelvan á ser reconocidos en esta capital, á no ser que en virtud de las mismas los mozos que las hubieran alegado fuesen declarados exceptuados por los Ayuntamientos sin promoverse reclamacion alguna contra los fallos.

10. Todos los mozos que habiendo interpuesto una excepcion legal tengan que venir, bien por haber sido esta desestimada ó haber sido reclamados por interesados del mismo reemplazo, deberán traer, sin excusa ni pretexto alguno, los documen-

tos necesarios para justificar aquellas, sin que baste á excusarse de ello el que sean públicos y notorios los hechos procurando que las justificaciones se arreglen á las siguientes diligencias:

1.ª Certificacion de los Sres. Curas párrocos cuando se tenga que acreditar la edad y estado de los padres, abuelos ó hermanos.

2.ª Igual documento de los Secretarios de Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde, de la riqueza con que consta amillarado y contribucion que satisface en los años económicos de 1886 á 87 y 1887 á 88, el abuelo, padre, madre, viuda, hermano ó hermanos huérfanos, así como los hermanos casados que el mozo tuviere. Cuando del precedente dato no resulte de una manera notoria acreditada la pobreza, ó los interesados siguientes lo reclamaran, se instruirá ante el Alcalde expediente de evaluacion de bienes en venta, renta y administracion, formando por dos peritos nombrados por una y otra parte, y caso de discordia entre los dos, tambien por un tercero que designará el Ayuntamiento, y en cuyo expediente se consignará el informe del Regidor Síndico y de la Corporacion municipal.

3.ª Certificaciones expedidas por el Ayuntamiento para justificar si el mozo vive en compañía de la madre viuda, del padre ó abuelo impedido ó sexagenario, ó del hermano huérfano, auxiliándole con el producto de su trabajo; y en el caso de que el mozo no estuviere en compañía de aquellas, diligencias para probar que les viene entregando el todo ó parte de lo que gana.

11. Los Sres. Alcaldes prevendrán á los mozos que tengan que venir en virtud de haber reclamado ó sido reclamados por excepcion legal, se provean de los correspondientes documentos segun la anterior prevencion, y que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar y serán responsables de los gastos que se ocasionen si tuvieran que comparecer nuevamente.

12. Los mozos que reclamen contra los fallos de los Ayuntamientos concediendo alguna excepcion legal podrán tambien promover ante el Alcalde contra expediente de las excepciones que quieran combatir, pero tanto éstos como los que se formen á instancia de los que las hubieran alegado se harán siempre con citacion contraria.

13. Los que funden sus excepciones en tener hermano ó hermanos en el Ejército sirviendo por su suerte, si estos se encontraran en los pueblos comparecerán tambien en la capital, con sus respectivos pases, la víspera del día señalado al pueblo á que correspondan para que soliciten personalmen-

te de la autoridad militar certificacion de su existencia y situacion en que se hallan.

14. Los comisionados traerán y entregarán con la anticipacion que se expresa en la prevencion 5.ª en la Secretaria de la Corporacion, los documentos siguientes:

1.º Certificacion literal en letra clara de las actas del alistamiento y rectificacion, sacando al final separadamente los nombres y dos apellidos de los mozos alistados definitivamente por el mismo orden en que lo hayan sido, así como los de su padre y madre.

2.º Igual certificacion de las actas de clasificacion y declaracion de soldados, á cuyo márgen y al frente del sitio que ocupe la referente á cada mozo se pondrá el nombre y apellido del mismo, fallo del Ayuntamiento, si hubo ó no reclamacion y en el primer caso el nombre de los reclamantes, así como los folios en que se trate de cada mozo.

3.º Relacion nominal de los mozos que pasan á la capital, ya sea por haber alegado defecto físico ó en virtud de reclamacion de parte.

4.º Dos ejemplares de una lista arreglada al modelo que abajo se consigna, comprensiva de todos los mozos alistados, con las circunstancias que en el mismo se expresan.

5.º Filiaciones por triplicado de todos los mozos alistados, vengan ó nó á la capital, conforme al modelo núm. 2.

15. Los Ayuntamientos que no tengan que presentar mozos ante esta Comision de los comprendidos en la prevencion 6.ª remitirán los antecedentes que expresa la prevencion anterior por el correo en el propio día en que se señala á cada pueblo para la comparecencia en esta capital.

16. Los Sres. Alcaldes dispondrán se lea esta circular en sesion pública á presencia de todos los interesados, haciéndolo constar así en acta.

La Comision espera del celo, laboriosidad é inteligencia que distingue á los Ayuntamientos y Secretarios de esta provincia, que todos procurarán cumplir puntualmente con sus deberes, arreglando su conducta á la ley y prevenciones contenidas en la presente circular, sin que la obliguen á imponer correcciones que siempre les serian en extremo sensibles.

Soria 22 de Marzo de 1888.

El Vicepresidente,

ANICERO VERDE.

El Secretario,

FRANCISCO DE P. ABAD.

Modelo número 1.

PROVINCIA DE SORIA.

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO DE 1888.

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Nota de todos los mozos alistados para dicho reemplazo, con expresion de las tallas y excepciones de cada uno, de las reclamaciones interpuestas para ante la Comision provincial y nombres de los reclamantes.

Número de orden del alistamiento.	Nombres y apellidos de los mozos.	Nombres de los padres.	TALLA.		ALEGACIONES		Acuerdo definitivo del Ayuntamiento.	Nombre del que reclama contra el acuerdo del Ayuntamiento.	(1) OBSERVACIONES.
			Metros.	Mlmts.	Físicas.	Legales.			
1	Felipe Cánovas Lopez.....	Pedro y Antonia.....	1	590	Cojo.....	»	Soldado.....	»	
2	Arturo Cavila Sabas.....	Juan y Petra.....	1	480	»	»	Corto.....	Juan Lesmes.....	
3	Meiquiades Garcia Largo.....	Tomás y Teresa.....	1	700	»	Hermano de soldado...	Soldado.....	Interesado.....	

(1) En esta casilla se hará constar si algun mozo no compareció al acto de la clasificacion, ó si en la actualidad no lo verifica, viniendo obligado á ello.

(El estado núm. 2 pasa á la página 3.)

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

En la Gaceta de Madrid, núm. 72, correspondiente al día 12 del actual, página 724, aparecen insertos los anuncios siguientes:

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Febrero último, esta Direccion general ha señalado el día 21 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1887 á 88 de la carretera de Ponferrada á Orense, en esta provincia, cuyo presupuesto es de 24.929 pesetas y 93 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallandose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio, y en el Gobierno civil de la provincia de Orense.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 16 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos ce-

rrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 250 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Marzo de 1888.—El Director general, J. Gallejo Díaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1887 á 88 de la carretera de Ponferrada á Orense, en esta provincia, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese daterminadamente la cantidad en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)»

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Febrero último, esta Direccion general ha señalado el dia 21 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1887 á 88 de la carretera de Villacastin á Vigo, primera, segunda y tercera seccion, provincia de Orense, cuyo presupuesto es de 40.364 pesetas y 19 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Direccion general de Obras publicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Orense.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta el 16 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Peninsula, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 410 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 3 de Marzo de 1888.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1887 á 88 de la carretera de Villacastin á Vigo, primera, segunda y tercera seccion, provincia de Orense, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese daterminadamente la cantidad en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)»

Los que he dispuesto publicar en este periódico oficial, á tenor de lo prevenido en el art. 4.º de la instruccion de 11 de Setiembre de 1886.

Soria, 13 de Marzo de 1888.

El Gobernador, CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

Modelo núm. 2.

CAJA DE RECLUTA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

NÚM. _____

Reemplazo de 1888

Filiacion del soldado....., hijo de..... y de..... natural de....., parroquia de....., Juzgado de 1.ª instancia de....., provincia de....., vecindado en....., Juzgado de 1.ª instancia de....., provincia de....., Capitanía general de Burgos; nació en..... de..... de 186... de oficio..... de..... dias; su religion C. A. R.; su estado..... años..... meses, ojos....., nariz....., barba....., boca....., color....., frente....., cara....., aire....., produccion..... Señas particulares.....

Fue quinto con el núm. (2)..... y declarado soldado por el cupo de..... por haber resultado útil para el servicio de las armas, y queda filiado en virtud de la presente para servir en clase de soldado por doce años, segun el art. 2.º de la ley de 11 de Julio de 1885, y lo firmó siendo testigos los que suscriben.

..... á..... de..... de 188...

Sello. El Alcalde, El Sindico, El interesado,

Queda filiado en virtud de la presente para servir en clase.....

Soria de de 188...

Presentado en revista hoy fecha ut supra.

El Comisario de guerra,

El Capitan 2.º Jefe,

Socorrido de haber y pan es baja en Caja en esta fecha por.....

Soria de de 188...

El Capitan 2.º Jefe,

(1) Esta casilla se dejará en blanco para los mozos declarados cortos ante los Ayuntamientos que hubieran sido reclamados.

(2) Se fijará el que le haya correspondido en el alistamiento.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos.

JUDES.

Durante los 15 dias siguientes al de la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se admiten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas que los contribuyentes de este distrito y hacendados forasteros hayan sufrido en suriqueza contributiva, debiendo presentarse reintegradas y arregladas al modelo oficial, y que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Los Sres. Alcaldes de Medinaceli, Arcos Somaen, Sagides, Chaorna y Montuenga, se servirán publicar este anuncio en sus respectivas localidades.

Júdes 15 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Florencio Sarmiento.

VILLAR DE MAYA.

Don Roman Carrillo, Alcalde Presidente de la Junta pericial de este distrito,

Hago saber: Que durante los 15 dias, desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia los contribuyentes así vecinos como forasteros que posean fincas rústicas, urbanas y ganadería presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas para el amillaramiento y ejercicio de 1888-89, con arreglo á los formularios insertos en el Boletin oficial de 18 de Enero último.

Villar de Maya, 13 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Roman Carrillo

SAUQUILLO ALCÁZAR.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la formacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1888 á 89, se admiten en la Secretaria de esta corporacion relaciones de altas y bajas de las alteraciones que haya sufrido la riqueza desde el año anterior, tanto de los vecinos del pueblo como de los hacendados forasteros, las cuales podrán presentar hasta el dia 31 del corriente, pues pasado dicho dia y las que no sean presentadas con arreglo á las disposiciones vigentes serán desatendidas por justas que sean.

Sauquillo Alcázar, 17 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Anselmo Rubio.

VILLALVARO.

Don Nemisio Romoro y Romero, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que próxima la época en que la Junta pericial de este distrito ha de ocuparse en la formacion del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1888-89, todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteracion en sus riquezas contributivas, presentarán relaciones de altas y bajas en la Secretaria de esta corporacion en término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justas que sean.

Villalvaro, 13 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Nemisio Romoro.

AGREDA.

Gastos carcelarios.

Los Ayuntamientos de este partido judicial se servirán nombrar un comisionado que, debidamente autorizado, concurre a las salas consistoriales de esta villa el día 3 del próximo Abril y hora de las diez de su mañana con el fin de proceder a la discusión y votación del presupuesto y formación del repartimiento para cubrir los gastos carcelarios durante el año económico de 1888 á 89.

Agreda 17 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Faustino Planillo.

Don Faustino Planillo, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que para proceder con acierto en el señalamiento de utilidades á los contribuyentes por territorial en el repartimiento que ha de regir durante el próximo año económico de 1888 á 89; se ha dispuesto la formación del apéndice, por lo que es indispensable que los propietarios, colonos y ganaderos, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día 4 de Abril próximo al 13 del mismo ambos inclusive, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido sus respectivas riquezas en el actual año económico.

Los Sres. Alcaldes de Aldehuela de Agreda, Añavieja, Beraton, Ciria, Cueva de Agreda, San Felices, Vozmediano y Villar del Ala, se servirán dar á este anuncio la debida publicidad, para que llegue á conocimiento de los vecinos de dichos pueblos contribuyentes en esta villa.

Agreda 17 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Faustino Planillo.

PORTELRUBIO.

En la Secretaría de Ayuntamiento de este distrito, y por término de 15 días desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, se admiten las relaciones de altas y bajas legales para la confección del amillaramiento en el próximo año de 1888 á 89.

Portelrubio 14 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Pedro Monge.

COBERTELADA.

Hasta el día 5 del próximo mes de Abril se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza para proceder á la formación del amillaramiento del próximo ejercicio de 1888 á 89, pues pasado dicho plazo no se admitirán por justas que sean.

Cobertelada 17 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Jerónimo Ruperez.

REBOLLAR.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de 250 pesetas consignadas en el presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta alcaldía en el término de 15 días á contar desde el día en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Rebollar 10 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Gregorio Moreno.

BERZOSA.

En término de 15 días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pueden presentar justificadas legalmente en la Secretaría de esta Corporación las relaciones de alta y baja al amillaramiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio de 1888 á 89, pasados los cuales no serán oídas por justas que sean.

Berzosa 13 de Marzo de 1888.—El Alcalde accidental, Cecilio Rojas.

ROLLAMIENTA.

Hasta el 31 del mes actual se admiten en la Secretaría de este distrito relaciones de alta y baja, que los contribuyentes del mismo hayan sufrido en sus riquezas en el año actual, arregladas con los requisitos legales, pues de lo contrario no serán admitidas.

Rollamienta, 18 de Marzo de 1888.—El Alcalde de P. A., Víctor Matute.

BERATON.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presi-

dir, en sesión de 11 del actual, acordó: Que por término de 15 días, á contar desde esta fecha, se admitan en la Secretaría de esta corporación, relaciones de alta y baja legalmente justificadas para la formación del amillaramiento de inmuebles, cultivo y ganadería que la Junta pericial del mismo ha de formar para el próximo año económico de 1888 á 1889.

Beraton, 13 de Marzo de 1888.—El Alcalde, José Vera.

VALDERROMAN.

Por término de 15 días á contar desde que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento los contribuyentes en el mismo las relaciones de alta y baja que hayan sufrido para el amillaramiento de 1888 á 1889, pasados los cuales no serán admitidas, sufriendo por tanto los perjuicios que haya lugar.

Valderroman, 16 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Juan García.

SOTO JUNTO Á SAN ESTEBAN.

Por término diez días, contados desde el que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial*, pueden presentarse legalmente justificadas en la Secretaría de la corporación las relaciones de alta y baja al amillaramiento de inmuebles para el ejercicio de 1888-89, pasados los cuales no serán admitidas por justas y legales que sean.

Soto junto á San Esteban, 16 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Domingo Monge.

SECCION SEXTA.

Juzgados de primera instancia.

SORIA.

Don Joaquin Arguch y Oñate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria,

Hago saber: Que en virtud de orden de la Superioridad y á instancia del Procurador de la misma D. José Díaz Calderon, he acordado sacar á la venta en pública subasta los bienes siguientes, procedentes de las testamentarias de los cónyuges don Pedro Marco y doña María Santos Aroz, vecinos que fueron de Tera.

Seis cubiertos de plata con las iniciales P. M. C., su peso 24 onzas, tasados en 132 pesetas.

Un cucharón de id., su peso cuatro onzas, en 22 pesetas.

Dos cubiertos de id., iniciales P. A. V., de 10 onzas de peso, en 55 pesetas.

Cinco id. de id., iniciales J. R. P., su peso 26 onzas, en 148 pesetas 50 céntimos.

Otro id. de id., figura de concha.

Un reloj de pared con su caja, péndola real y pesas, en 70 pesetas.

Un arcon de roble, harinero, con su tapa y cerradura, en 115 pesetas.

Un armario de fresno al parecer, pintado imitando á caoba, en 75 pesetas.

Una mesa camilla vestida de tartan, en 30 pesetas.

Una arca de nogal, con cerradura, en buen uso, en 30 pesetas.

Una mesa de nogal en buen uso con un cajon y varios departamentos dentro de éste, en 20 pesetas.

Un colchon, tela terliz encarnada, en 45 pesetas.

Otro id. id., en 40 pesetas.

Otro id. id., en 40 pesetas.

Otro id. azul á rayas blancas, en 37 pesetas.

Otro id. azul, en 37 pesetas.

Otro id. azul y blanco, en 15 pesetas.

Una cama camera de acero, en 50 pesetas.

Otra id. de hierro, en 35 pesetas

Cuya subasta tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, sitos en la calle de la Zapatería, número 41, y en los del municipal de Tera, el día 26 del actual á las once de su mañana, previniéndose que nadie podrá tomar parte en ella sin consignar previamente en la mesa del Juzgado respectivo el 10 por 100 efectivo de la cantidad tipo de la misma.

Dado en Soria á 17 de Marzo de 1888.—Joaquin Arguch.—Ante mí.—Gabriel Rodríguez.

MADRID.—SUR.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del Sur de esta Corte en los autos ejecutivos á instancia de doña Dolores

Villanueva contra D. Manuel de Elola y Heras, se sacan á pública subasta, por término de 20 días, las fincas siguientes:

La tercera parte de una heredad, de 9 medias y 2 celemines, sita en término de Velilla, al paraje que dicen el Tejar de Peñeñez ó la Fuente Blanca, en la que hay plantadas 250 cepas y enclavados un tejar, un molino y dos hornos en mediano estado de conservación y sin los útiles necesarios, tasada en 300 pesetas.

La tercera parte de otra heredad, de 2 medias y 2 celemines y 2 cuartillos, en el citado paraje del Tejar de Peñeñez, tasada en 56 pesetas.

La tercera parte de otra heredad, de 2 medias y un cuartillo, en el mismo paraje, tasada en 65 pesetas.

La tercera parte de otra heredad, de 3 medias, situada en el referido paraje de la Fuente Blanca, tasada en 92 pesetas.

Una heredad, de cabida 7 celemines, situada en el término de Avenales, paraje titulado de la Fuente Blanca de Peñeñez, tasada en 30 pesetas.

Otra heredad, cabida de 3 medias, en el mismo sitio, con una casita en la misma, en 305 pesetas.

Otra heredad, de 2 medias, lindante otras del mismo paraje de la Fuente Blanca ó Tejar de Peñeñez, con una casita y horno, en 100 pesetas.

Para cuya subasta que tendrá lugar doble y simultáneamente en este dicho Juzgado y el de Medinaceli, se ha señalado el día 12 de Abril próximo y hora de las dos de su tarde, lo que se ha mandado publicar por edictos como se hace; previniéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 del precio de la misma; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquél, y que los títulos de propiedad de las fincas se hallan de manifiesto en Escribanía, debiendo conformarse con ellos el rematante y sin que tenga derecho á exigir otros.

Madrid 8 de Marzo de 1888.—El Juez interino, Fermin Sacristan.—El Escribano, Celestino de Flores.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO.—D. Cayetano Lázaro, José Hernandez, Vicente Castillo, Antonio Gonzalo, Francisco Campanario Castillo, Francisco Campanario Lopez, Lorenzo Lázaro, Francisco Capilla, Patricio Gonzalo, Tomás García, Blas Minguenza, Juan Castillo, Gaspar Benito, Jenaro Gonzalo, Rafael Minguenza, Benito de Pedro, Matías Capilla, Mariano Ortega, Francisco Bravo, Miguel de Pedro, Faustino Capilla, Julian Benito, Salvador Mozas, Justo Bravo, Pedro Bravo, María Benito, Andrés Benito, Antonio Gonzalo Capilla y Francisco Barrio, todos vecinos del pueblo de Perera (la), acotan desde esta fecha todas sus fincas, montes y baldíos, radicantes en este término municipal de dicho pueblo de Perera para toda clase de ganados, como igualmente de caza de los pueblos limítrofes.

Los contraventores serán castigados con arreglo á la ley.

LA CAMPANA DE TARDAJOS.

TIENDA DE ULTRAMARINOS Y BOLLOS,

Collado, núm. 30, Soria.

Esta tienda ofrece á sus numerosos parroquianos para la próxima Semana Santa un gran surtido de ceras blancas, amarillas y hachas de todos tamaños; gran economía en sus precios, las hay de 2 pesetas y de 2 pesetas 50 céntimos libra. Gran surtido en confitura, los 11 kilos y medio, á 22 pesetas.

Chocolates elaborados á brazo y de las fábricas más acreditadas de España, se abonará el 12 por 100 en su venta.

Pastas dulces, galletas y bollos, á 1 peseta 25 céntimos libra.

Azucarillos y bizcochos, á 1 peseta 25 céntimos libra.

Azucarillos de corteza, á 1 peseta libra.

Los 11 kilos y medio de bolados, á 22 pesetas.

Cafés, cacao, azúcares, té y canelas, á precios corrientes.

Seportales del Collado, núm. 30.

SORIA.—Imprenta provincial.